

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señor presidente,**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los Proyectos de Ley Nos. 13249 y 13491/2025-CR que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y concientización de los derechos y la inclusión, así como la promoción y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad; presentados por los señores congresistas Raúl Huamán Coronado, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular y Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, respectivamente.

Luego del análisis y debate correspondiente en la décima novena sesión ordinaria de fecha 12 de mayo del 2026, se acordó por mayoría de sus miembros, aprobar el presente dictamen favorable, votando a favor los señores congresistas, Arriola Tueros José Alberto, Portero López Hilda Marleny, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Alva Rojas Carlos Enrique, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ruiz Rodríguez Magaly Rosmery, Taipe Coronado María Elizabeth y Zegarra Saboya Ana Zadith. Con el voto en abstención de la señora congresista López Morales Jeny Luz. No hubo votos en contra.

Con las licencias de los congresistas Santisteban Suclupe Magally y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

**I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN**

**El Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR**, ingreso al Área de Trámite Documentario el 19 de noviembre de 2025 y al día siguiente fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**El Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR**, ingreso al Área de Trámite Documentario el 5 de diciembre de 2025 y el 10 de diciembre fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR.** La iniciativa legislativa fue presentada por el señor congresista Raúl Huamán Coronado, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 67, 75 numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de un único artículo y una sola disposición complementaria final.

**Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR.** La iniciativa legislativa fue presentada por la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; consta de cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

#### **3.1. Solicitud de Opinión**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

#### **Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR.**

**3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, a través de los Oficios N° 199 y 253-2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 4 de diciembre de 2025 y 16 de enero de 2026, respectivamente.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**3.1.2. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través de los Oficios N° 200 y 255-2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fechas 4 de diciembre de 2025 y 16 de enero de 2026, respectivamente.

### **Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR.**

**3.1.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 208 -2025-2026/P-CISYPCD/CR, de fecha 16 de diciembre de 2025.

## **3.2. Opiniones Recibidas**

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

### **Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR**

#### **3.2.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

A través del Oficio N° D000127-2026-MIMP-SG<sup>1</sup> el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa su opinión en los términos siguientes:

“ ...

#### **Observaciones al Proyecto de Ley**

3.5 El Proyecto de Ley tiene como objetivo que se declare de interés nacional y necesidad pública la promoción y concientización de los derechos, la dignidad y la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad a través de la elaboración y ejecución de un plan de acción orientado a dicho fin.

3.6 En esa medida, respecto del texto propuesto en el artículo Único, se recomienda modificar las categorías barreras de comunicación, información, actitud y entorno por las categorías barreras comunicacionales, actitudinales, físicas, e institucionales,

---

<sup>1</sup> Dicha opinión es nuevamente expresada en términos muy similares en el Oficio N° D000236-2026-MIMP-SG.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

siendo estos los términos utilizados en la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 20301. Esta clasificación permite delimitar cuatro tipos de barrera que afectan el desarrollo pleno e integral de las personas con discapacidad: las comunicacionales, como obstáculos que limitan la recepción, comprensión y transmisión de mensajes comunicacionales de las personas con discapacidad, debido a la falta de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de la comunicación; las actitudinales, como obstáculos que se manifiestan en ideas, expresiones, estigmas, prejuicios, hábitos, estereotipos o comportamientos en torno a las personas con discapacidad y sus capacidades; las físicas, como obstáculos materializados en los entornos físicos, como espacios de uso público, edificaciones, transportes, entre otros, que dificultan o impiden que las personas con discapacidad puedan movilizarse; y las institucionales como factores normativos y organizacionales que reproducen desigualdades2.

3.7 De igual forma, en cuanto a la elaboración y ejecución de un plan de acción a cargo del Conadis contemplado en la Única Disposición Complementaria Final, resulta pertinente recomendar que se establezca de manera expresa la periodicidad de dicho instrumento. Esta precisión normativa contribuye a dotar de mayor certeza jurídica y operatividad a la disposición, en la medida que permite su aplicación directa sin requerir el desarrollo posterior de una norma reglamentaria que defina aspectos esenciales vinculados a su temporalidad. En ese sentido, la determinación expresa de la periodicidad del plan de acción propuesto fortalece el carácter autoaplicativo de la Ley, evita vacíos de implementación y reduce el riesgo de discrecionalidad administrativa, asegurando una ejecución oportuna, previsible y alineada con los principios de eficacia y seguridad jurídica que deben regir la actuación de la administración pública.

3.8 Bajo el mismo argumento, se sugiere que la disposición otorgue expresamente un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la aprobación del mencionado plan de acción, a fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica al cumplimiento de la obligación. Este plazo resulta apropiado si se considera que la formulación del plan de acción exige el desarrollo de un proceso de consulta previa a las personas con discapacidad, en el marco de lo previsto en el artículo 14 de la LGPCD, así como del inciso 28.5 del artículo 28 y el inciso 29.6 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, y de la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, “Directiva que

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad”, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° D000040-2021-CONADIS-PRE.

3.9 En esta misma disposición, se observa que el Proyecto de Ley encarga la elaboración y ejecución del plan de acción, en primer lugar, al Conadis, como órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. No obstante, considerando que el Conadis es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se recomienda reformular el texto propuesto para realizar una referencia adecuada a la relación entre ambas entidades: “Se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)...” .

3.10 De otro lado, la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley contempla la inclusión de “y otros sectores y niveles de gobierno pertinentes” en la elaboración y ejecución del plan de acción. Sobre el particular, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la LGPCD y el artículo 7 del Texto Integrado de su ROF, el Conadis cuenta con un Consejo Directivo como parte de su estructura orgánica, el mismo que está conformado por:

- a. El Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), quien lo preside.
- b. El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.
- c. El Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
- d. El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social o su representante.
- e. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- f. El Ministro de Educación o su representante.
- g. El Ministro de Salud o su representante.
- h. El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.
- i. El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
- j. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o su representante,
- k. El Ministro de la Producción o su representante.
- l. El Ministro de Defensa o su representante.
- m. El Ministro del Interior o su representante.
- n. El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
- o. El Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) o su representante.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento Interno<sup>3</sup>, el Consejo Directivo del Conadis puede incorporar como invitados permanentes a otros representantes de ministerios o entidades públicas cuyas competencias sean relevantes para los temas tratados, previa aprobación de la mayoría simple de sus miembros. En virtud de ello, actualmente participan en las sesiones del Consejo Directivo del Conadis, un representante del Ministerio de Cultura y otro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.11 Tal composición plurisectorial favorece la coordinación y articulación necesarias para la ejecución de acciones orientadas a la implementación de la política nacional en materia de discapacidad y otras intervenciones públicas en dicha materia, en concordancia con los lineamientos de política que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Desde esta perspectiva, no resultaría necesario involucrar a otros sectores en la elaboración del plan de acción propuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, en la medida que el Conadis cuenta con una instancia de dirección de carácter plurisectorial en la que se encuentran representados todos los sectores del Gobierno Nacional.

3.12 Asimismo, a fin de procurar una coherencia programática, resulta necesario considerar a la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 como un marco de referencia relevante para la implementación del plan de acción propuesto. Como parte de la Política, el “Servicio 1: Servicio de asesoría y capacitación para fortalecer la participación social de las organizaciones de personas con discapacidad” está orientado a mejorar el desempeño de estas organizaciones mediante el cierre de brechas y el desarrollo de competencias vinculadas, entre otros aspectos, a su conformación, formalización e intervención en espacios de concertación y participación ciudadana. Este servicio es implementado por los gobiernos regionales a través de actividades de asesoría y talleres formativos, cuyo contenido es propuesto por el Conadis. Entre estas actividades se incluyen talleres formativos orientados al fortalecimiento de conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad, lo que evidencia que el plan de acción propuesto puede articularse con servicios ya existentes, evitando duplicidades y fortaleciendo la coherencia del accionar estatal. De igual forma, el “Servicio 21: Concientización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad” se orienta al desarrollo de campañas de promoción y concientización dirigidas a la ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer una cultura de respeto, reconocimiento y valoración de los derechos de las personas con discapacidad. Dicho servicio se implementa

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

mediante acciones estructuradas en torno a mensajes específicos y ejecutadas conforme a un cronograma previamente definido, lo que permite una intervención planificada y medible. Estas acciones están orientadas a generar cambios actitudinales positivos, contribuir a la eliminación de prejuicios y estereotipos, fomentar percepciones sociales favorables y una mayor conciencia colectiva, así como promover el reconocimiento tanto de los derechos como de las capacidades de las personas con discapacidad, incentivando la construcción de sinergias sociales orientadas al cierre de brechas.

3.13 Finalmente, el Proyecto de Ley bajo análisis constituye una norma declarativa de interés nacional y necesidad pública. En ese sentido, corresponde precisar que “las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica” (...)<sup>4</sup>. En ese sentido, se debe tener presente que la ley declarativa no tiene carácter vinculante por sí sola. Por ello, resulta relevante que el contenido del artículo Único no se limite a una declaración programática, sino que se complemente con las recomendaciones realizadas en el presente informe para permitir su implementación.

### **IV. CONCLUSIÓN:**

Por las consideraciones señaladas y en virtud de lo informado por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y concientización de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad”, resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

(...)”

### **Sobre la opinión de la OGAJ**

2.14 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, señala que la OGAJ, es la encargada de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.15 En ese contexto, y en congruencia con lo anteriormente señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, a través del Informe N° D000906-2025-CONADIS-OAJ, principalmente en lo concerniente a lo siguiente:

- Respecto del texto propuesto en el artículo único, se recomienda el uso de los términos utilizados en la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, delimitando cuatro tipos de barreras que afectan el desarrollo pleno e integral de las personas con discapacidad: Comunicacionales y Actitudinales.
- Se recomienda que la Única Disposición Complementaria Final establezca de manera expresa la periodicidad del plan de acción a cargo del CONADIS, a fin de otorgar mayor certeza jurídica y operatividad, al permitir su aplicación directa sin necesidad de un desarrollo reglamentario posterior. Asimismo, fortalece el carácter autoaplicativo de la Ley, previene vacíos en su implementación y reduce la discrecionalidad administrativa, garantizando una ejecución oportuna, previsible y conforme a los principios de eficacia y seguridad jurídica. En esa línea, se propone un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la aprobación del mencionado plan de acción; dicho plazo resulta apropiado si se considera que la formulación del plan de acción exige el desarrollo de un proceso de consulta previa a las personas con discapacidad, en el marco de lo previsto en la LGPCD, así como en otras normas complementarias.
- A su vez, si bien el Proyecto de Ley asigna al CONADIS la elaboración y ejecución del plan de acción por su especialización en materia de discapacidad, corresponde precisar su vinculación institucional con el MIMP, al cual se encuentra adscrito. Por ello, se recomienda reformular el texto para indicar expresamente: “Se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)...”, asegurando así una adecuada coherencia orgánica y normativa.
- Por otra parte, la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley contempla la inclusión de “otros sectores y niveles de gobierno pertinentes” en la elaboración y ejecución del plan de acción. Al respecto cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 65 de la LGPCD y el artículo 7 del Texto Integrado de su ROF, el CONADIS cuenta con un Consejo Directivo como parte de su estructura

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

orgánica<sup>1</sup> (representados por todos los sectores del Gobierno Nacional); asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento Interno<sup>2</sup>, puede incorporar como invitados permanentes a otros representantes de ministerios y/o entidades públicas, previa aprobación de la mayoría simple de sus miembros. Por ende, no resultaría necesario involucrar a otros sectores en la elaboración del respectivo plan de acción; toda vez que, el CONADIS ya cuenta con una instancia de dirección de carácter plurisectorial (Consejo Directivo).

- En definitiva, el Proyecto de Ley tiene naturaleza declarativa de interés nacional y necesidad pública, por lo que, si bien es obligatorio, no genera por sí mismo responsabilidad jurídica ante su inobservancia. En ese contexto, resulta necesario que el contenido del artículo único no se limite a una declaración programática, sino que se complemente con las recomendaciones formuladas por el CONADIS, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de reforzar su eficacia normativa.

### **III. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000906-2025-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **viable con observaciones**, el Proyecto Ley N° 13249/2025-CR “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y concientización de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad”.

#### **3.2.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**

A través del Oficio N° D000406-2026-MIDIS-SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

“(…)

### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y el análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13249/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y concientización de los derechos y la inclusión de las Personas con Discapacidad”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.

4.2. Considerando que el indicado proyecto contine materias vinculadas a las competencias del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, se recomienda a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicite opinión a dicha entidad.

(...)”

**Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR.**

**3.2.3. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

A través del Oficio N° D000219-2026-MIMP-SGel Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables expresa su opinión en los términos siguientes:

“ (...)”

**De la evaluación al Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP**

2.7 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literal (sic) a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; encontrándose entre las funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

2.8 Conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa las políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.9 Asimismo, el literal d) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1098 establece que el DVMPV, por encargo de la ministra del MIMP, ejerce sus funciones en el ámbito de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

2.10 Por su parte, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, establece que el DVMPV, está a cargo de la/el viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas nacionales y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.11 De otro lado, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la LGPCD contempla que “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales



## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.

2.12 El artículo 63 de la LGPCD, establece que el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al MIMP; precisándose en el artículo 73 de la LGPCD, que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

2.13 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP y el CONADIS, el DVMPV a través del Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, que contienen la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, señala que el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones, de conformidad con los argumentos señalados en los puntos 3.4 al 3.14 de los citados Informes.

### **Sobre la opinión de la OGAJ**

2.14 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP, señala que la OGAJ, es la encargada de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente.

2.15 En ese contexto, y en congruencia con lo anteriormente señalado, esta Oficina General concuerda con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, a través del Informe N° D000010-2026-CONADIS-OAJ, principalmente en lo concerniente a las siguientes observaciones:

- El proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco legal para impulsar acciones permanentes de promoción, sensibilización y educación

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

dirigidas a toda la sociedad, con el fin de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad; sin embargo, la LGPCD ya establece un marco normativo integral orientado a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, por lo que el Proyecto de Ley replica en términos generales mandatos, enfoques y funciones que ya se encuentran regulados en la legislación vigente, sin incorporar elementos adicionales que permitan complementar o fortalecer el marco normativo existente.

- En ese sentido, resulta necesario que el Proyecto de Ley, a fin de evitar una duplicidad normativa y propiciar la tipificación de un contenido práctico; incorpore de manera expresa la elaboración de un Plan o Estrategia Nacional de Promoción y Sensibilización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; en el cual se signe y/o incluya, acciones específicas para cada ámbito de intervención (educativo, laboral, medios de comunicación y sectores público y privado), adoptando un enfoque interseccional que considere diversas condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferenciada a las personas con discapacidad.
- Del mismo modo, resulta pertinente que el Proyecto de Ley asigne de manera expresa al MIMP, a través del CONADIS, la rectoría, conducción y articulación de las acciones de sensibilización previstas, a fin de fortalecer el rol del ente rector y evitar vacíos o superposiciones de competencia.
- De otro lado, el proyecto normativo debería establecer de manera expresa la articulación obligatoria de las acciones de promoción, sensibilización y educación previstas con los instrumentos de política y planificación ya existentes, en particular con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad, los planes sectoriales y territoriales vinculados a los ámbitos de educación, trabajo, salud y comunicaciones, así como con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).
- Por último, se recomienda establecer en la Segunda Disposición Complementaria Final de la propuesta legislativa materia de análisis, un plazo máximo de 120 días calendario para aprobar el Reglamento de la

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Ley, a fin de garantizar el respeto del proceso de consulta a las personas con discapacidad; de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LGPCD, así como el numeral 28.5 del artículo 28 y el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.

2.16 Por otro lado, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos en la que se identifique claramente el problema que se pretende resolver y se sustenten los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, precisando las disposiciones que se proponen modificar o derogar; **así como un análisis costo-beneficio que identifique los sectores beneficiados o perjudicados, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.**

2.17 Sobre el alcance de dicha exigencia, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno N° 95/2024, precisó lo siguiente:

“22. Del contenido de dicha disposición, se desprende que los proyectos de ley deben contener: a) La exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos; b) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone; c) El análisis del costo-beneficio de la futura norma legal; que incluya, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; y, d) De ser el caso, la fórmula legal dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

23. Ahora bien, este Tribunal ha manifestado que exigir a los parlamentarios parámetros de cantidad mediante un mínimo y máximo de argumentos que fundamenten sus iniciativas legislativas, resulta contrario al carácter autónomo del Poder Legislativo, por cuanto el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de proponer dichas iniciativas. **Sin embargo, tal facultad no significa que el legislador esté exento de cumplir con el deber de sustentar la iniciativa legislativa presentada analizando su impacto normativo y la relación costo-beneficio** (Cfr. Sentencia 00002-2019-PI/TC, fundamentos 34 y 35).”



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

2.18 En relación con el análisis costo-beneficio, se advierte que el proyecto establece que los costos asociados a la implementación de la ley son mínimos y de naturaleza institucional, pues se centran en campañas comunicacionales, capacitaciones y actividades de sensibilización que pueden realizarse mediante recursos existentes y con apoyo de alianzas interinstitucionales. Asimismo, precisa que los beneficios, en cambio, son amplios y significativos: fortalecimiento de la inclusión social, mejora de las oportunidades educativas y laborales, disminución de prácticas discriminatorias, incremento de la participación ciudadana de personas con discapacidad y avance hacia una cultura nacional respetuosa de la diversidad humana. La inversión social es baja, pero el impacto es estructural y sostenible. No obstante respecto de dichas afirmaciones no se identifican en la Exposición de Motivos, elementos que permitan acreditar y dimensionar el impacto del Proyecto de Ley en todos los actores involucrados, en términos cuantitativos y/o cualitativos.

Al respecto debe tenerse presente que el análisis en mención es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. En tal sentido, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 13491/2025 CR, no contiene una evaluación del impacto real de dicha medida.

2.19 Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa.



## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

### ***CONCLUSIÓN:***

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000010-2026- CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **viable con observaciones**, el Proyecto Ley N° 13491/2025- CR, “Ley para la Promoción y Sensibilización sobre los Derechos e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

(...)

### **Sobre el Proyecto de Ley**

3.4 El proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un marco legal para impulsar acciones permanentes de promoción, sensibilización y educación dirigidas a toda la sociedad, con el fin de erradicar estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, promover el conocimiento y respeto de sus derechos humanos, dignidad y capacidades y fomentar una cultura de inclusión, accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política.

3.5 No obstante, la LGPCD ya establece un marco normativo integral orientado a la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad. Dicha norma dispone expresamente la obligación del Estado de promover su desarrollo y asegurar su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, incorporando un enfoque de derechos humanos y de igualdad de oportunidades.

3.6 En ese marco, el Conadis, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene entre sus funciones promover y ejecutar campañas de toma de conciencia respecto de las personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 64 de la LGPCD. Dichas campañas están orientadas a fomentar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

el respeto de sus derechos y de su dignidad, así como a reforzar la corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en su inclusión y protección.

3.7 A ello se suma que el artículo 84 de la LGPCD establece que los montos recaudados por concepto de multas derivadas del incumplimiento de dicha ley se destinan de manera exclusiva al financiamiento de programas y campañas en beneficio de las personas con discapacidad, así como a las acciones de fiscalización de las obligaciones previstas en el marco normativo vigente, lo que evidencia la existencia de una fuente específica de financiamiento para este tipo de intervenciones.

3.8 De manera complementaria, a fin de procurar una coherencia programática, resulta necesario considerar a la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 como un marco de referencia relevante para la implementación de acciones de sensibilización y promoción de derechos. Como parte de ella, el “Servicio 1: Servicio de asesoría y capacitación para fortalecer la participación social de las organizaciones de personas con discapacidad” está orientado a mejorar el desempeño de estas organizaciones mediante el cierre de brechas y el desarrollo de competencias vinculadas, entre otros aspectos, a su conformación, formalización e intervención en espacios de concertación y participación ciudadana. Este servicio es implementado por los gobiernos regionales a través de actividades de asesoría y talleres formativos, cuyo contenido es propuesto por el Conadis. Entre estas actividades se incluyen talleres formativos orientados al fortalecimiento de conocimientos sobre los derechos de las personas con discapacidad. De igual forma, el “Servicio 21: Concientización para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad” se orienta al desarrollo de campañas de promoción y concientización dirigidas a la ciudadanía en general, con el propósito de fortalecer una cultura de respeto, reconocimiento y valoración de los derechos de las personas con discapacidad. Dicho servicio se implementa mediante acciones estructuradas en torno a mensajes específicos y ejecutadas conforme a un cronograma previamente definido, lo que permite una intervención planificada y medible. Estas acciones están orientadas a generar cambios actitudinales positivos, contribuir a la eliminación de prejuicios y estereotipos, fomentar percepciones sociales favorables y una mayor

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

conciencia colectiva, así como promover el reconocimiento tanto de los derechos como de las capacidades de las personas con discapacidad, incentivando la construcción de sinergias sociales orientadas al cierre de brechas.

3.9 A partir de lo expuesto, se advierte que el Proyecto de Ley materia de análisis reproduce, en términos generales, mandatos, enfoques y funciones que ya se encuentran regulados en la legislación vigente, sin incorporar elementos adicionales que permitan operativizar, complementar o fortalecer el marco normativo existente. En ese sentido, la propuesta se limita a reiterar objetivos amplios de promoción y sensibilización, sin establecer mecanismos concretos, responsabilidades institucionales definidas ni instrumentos de gestión que aseguren su implementación efectiva.

3.10 En consecuencia, a fin de evitar una duplicidad normativa y dotar a la iniciativa legislativa de contenido sustantivo y aplicabilidad práctica, resulta necesario que el Proyecto de Ley incorpore de manera expresa la elaboración y aprobación de un Plan o Estrategia Nacional de Promoción y Sensibilización sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, concebido como un instrumento de política pública que defina objetivos específicos, metas claras e indicadores de resultado que permitan evaluar su impacto real en la transformación de actitudes sociales y en la reducción de prácticas discriminatorias. Dicho Plan o Estrategia Nacional debería contemplar acciones diferenciadas según los distintos ámbitos de intervención, tales como el educativo, laboral, los medios de comunicación, el sector público y el sector privado, atendiendo a las particularidades y responsabilidades de cada uno de estos espacios. Asimismo, su diseño e implementación deberían incorporar un enfoque interseccional, considerando variables como género, edad, condición socioeconómica, ruralidad, pertenencia a pueblos indígenas u otras situaciones de vulnerabilidad que inciden de manera diferenciada en las personas con discapacidad.

3.11 Del mismo modo, resulta pertinente que el Proyecto de Ley asigne de manera expresa al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Conadis, la rectoría, conducción y articulación de las acciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

de sensibilización previstas, a fin de fortalecer el rol del ente rector y evitar vacíos o superposiciones de competencias.

3.12 Asimismo, la iniciativa legislativa debería establecer de manera expresa la articulación obligatoria de las acciones de promoción, sensibilización y educación previstas con los instrumentos de política y planificación ya existentes, en particular con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad, los planes sectoriales y territoriales vinculados a los ámbitos de educación, trabajo, salud y comunicaciones, así como con los instrumentos de planificación institucional, tales como el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI).

3.13 En relación con el financiamiento, resulta recomendable que el Proyecto de Ley precise el uso de los recursos provenientes de las multas previstas en el artículo 84 de la LGPCD, destinando de manera prioritaria una parte de dichos fondos al financiamiento de campañas permanentes de sensibilización y educación social, bajo criterios de transparencia, rendición de cuentas y evaluación de resultados.

3.14 Finalmente, se recomienda que, en la Segunda Disposición Complementaria Final, el Proyecto de Ley incorpore de manera expresa un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario para la aprobación del Reglamento de la Ley, con la finalidad de garantizar el respeto del proceso de consulta a las personas con discapacidad. Dicho plazo permitirá el desarrollo adecuado de dicho proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGPCD, así como en el numeral 28.5 del artículo 28 y el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, y la Directiva N° D000002-2021-CONADIS-PRE, denominada “Directiva que establece las pautas para el desarrollo de procesos de consulta a las personas con discapacidad”.

***IV. CONCLUSIÓN:***

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que, el Proyecto de Ley N° 13491/2025-CR, que propone “Ley para la promoción

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

y sensibilización sobre los derechos e inclusión de las personas con discapacidad”, resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

(...)”

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Sin perjuicio del marco normativo señalado por las opiniones de los Ministerios y Organismos Constitucionales, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

**1. Constitución Política del Estado**, artículos 4, 44, 118 y 130:

“Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.”

2. **Ley 29792**, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3. **Decreto Legislativo N° 1098**. Ley de organización y funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

4. **Resolución Ministerial N.° 380-2025-MIMP** que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5. **Ley N.° 27658**, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

6. **Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS**, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

7. **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de las iniciativas legislativas, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los ministerios antes citados a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en las citadas opiniones:

Queda claro a partir del marco constitucional y legal antes citado que corresponde al Poder Ejecutivo el diseño e implementación de políticas públicas y como parte de ello promover la vigencia efectiva del derecho de la persona con discapacidad a la igualdad y como consecuencia de ello, la no discriminación por cualquier motivo.

Para ello, resulta fundamental incidir en la educación de todos los ciudadanos en forma progresiva y constante de tal forma que la persona con discapacidad encuentre cada vez menos obstáculos para su desarrollo pleno como parte de nuestra sociedad, sin sufrir las consecuencias de actos de discriminación.

Para ello consideramos necesario que en el sector educación se implementen de manera progresiva programas permanentes de toma de conciencia, concientización y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad.

De esta forma, atendiendo a los argumentos expuestos en ambos proyectos de ley, estimamos necesario modificar el marco normativo vigente, de tal forma que se incorpore como un derecho de la persona con discapacidad y una obligación del Estado peruano, la implementación progresiva de los programas antes mencionados.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Esta obligación obviamente deja de lado un texto meramente declarativo y por el contrario proporciona un claro objetivo: eliminar de nuestra sociedad, a través del sistema educativo, cualquier vestigio de actos o pensamientos discriminatorios en desmedro de la persona con discapacidad. Adicionalmente, esta modificación tiene un carácter preventivo y formador, dado que en la medida que es transversal a la educación peruana permite desde temprana edad garantizar un pensamiento comprometido con el pleno respeto de las personas con discapacidad.

Por ello se prevé que los sectores más directamente involucrados en la obligación que se regula a favor de las personas con discapacidad: el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, incluyendo al el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), remitan en forma anual un informe al Congreso de la República respecto de la nueva obligación que tienen a su cargo en virtud de la modificatoria del artículo 8 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Finalmente, se otorga al Poder Ejecutivo un plazo de treinta días hábiles para adecuar el reglamento de la ley citada en el párrafo anterior.

### **VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa impactaría en el marco legal vigente, conforme se advierte en los análisis precedentes y el respectivo marco normativo, sin contrariar disposiciones constitucionales y legales referidas a las competencias del Poder Ejecutivo.

### **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

| SUJETOS  | BENEFICIOS   |
|--|--|
| El Estado peruano                                    | Permite de manera progresiva articular esfuerzos entre las diferentes entidades del Sector Público en beneficio de las personas con discapacidad y la sociedad en general. |
| Población que comprende a personas con discapacidad. | Paulatinamente se articularán esfuerzos para eliminar situaciones de discriminación o desconocimiento de sus derechos o particular situación.                              |

| SUJETOS   | COSTOS Y DESVENTAJAS  |
|---|---|
| Personas con discapacidad y ciudadanos en general | Ninguno, por el contrario, se les beneficia, a los primeros eliminando potenciales situaciones de discriminación o desconocimiento de sus derechos o particular situación y a los segundos en su formación como mejores ciudadanos que respetan los derechos previstos en la Constitución y la ley. |
| El Estado peruano                                 | Los ligados a la implementación progresiva de los programas a que alude la propuesta legislativa, pero ello se realizará en forma progresiva y respetando las competencias del Poder Ejecutivo.   |
| Sector Privado.                                   | Involucra costos en la implementación de los programas, pero ello es parte de la educación que se debe impartir en el marco de la Constitución y las leyes y por lo tanto parte de la oferta educativa que deben brindar.   |

**Fuente:** Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del dictamen recaído en los **proyectos de Ley N° 13249 y 13491/2025-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER SU DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo Único. - Modificación del artículo 8 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se incorpora el párrafo 8.3 en el artículo 8 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

**“Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación**

[...]

8.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de manera progresiva implementa, financia y ejecuta programas permanentes de toma de conciencia, concientización y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo nacional. Dichos programas son de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas públicas y privadas y tienen por objeto la erradicación de estereotipos y prácticas discriminatorias en contra de las personas con discapacidad, así como el fomento del respeto a su dignidad y a la diversidad humana”.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Informe anual de avances en educación y sensibilización**

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), remite al Congreso de la República, durante el mes de enero de cada año, un informe sobre la implementación de lo dispuesto en el párrafo 8.3 artículo 8 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporado por la presente ley. Dicho informe se publica en el portal institucional del CONADIS.

**SEGUNDA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta por la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 12 de mayo de 2026

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.

**JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**

Presidente

Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**

Secretaria

Comisión de Inclusión Social y  
Personas con Discapacidad



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN**

Miembro titular

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**

Miembro titular

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**

Miembro titular

**ALEX A. PAREDES GONZALES**

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN  
DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD  
PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN  
DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA  
PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

**KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS**

Miembro titular

**MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ**

Miembro titular

**ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO**

Miembro titular

**MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE**

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**MARÍA E. TAIPE CORONADO**

Miembro titular

**EDGAR TELLO MONTES**

Miembro titular

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY  
Nos. 13249 y 13491/2025-CR QUE PROPONEN  
DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD  
PÚBLICA LA PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN  
DE LOS DERECHOS, LA INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA  
PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA**

Miembro accesorio

**EDUARDO E. CASTILLO RIVAS**

Miembro accesorio

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**

Miembro accesorio

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Miembro accesorio

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**

Miembro accesorio

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**

Miembro accesorio

**CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS**

Miembro accesorio

**ABEL AUGUSTO REYES CAM**

Miembro accesorio

**RUSBEL W QUISPE MAMANI**

Miembro accesorio

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA**

Miembro accesorio

**CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA**

Miembro accesorio

**LUCINDA VÁSQUEZ VELA**

Miembro accesorio

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL**

Miembro accesorio